

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6385/2022

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Acta de apertura de propuesta y acta de fallo
de la licitación LA-909004998-E3-2022.

Porque no se le entregaron las actas de fallo de
la licitación AA-909004998-E4-2022.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Ampliación de la solicitud, Improcedente, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6385/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6385/2022**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173522001631, a través de la cual solicito lo siguiente:

“requiero acta de apertura de propuesta y acta de fallo de la licitación LA-909004998-E3-2022.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Datos complementarios: Licitación Pública Internacional Abierta Presencial LA-909004998-E3-2022 relativa a la adquisición de "Medidores de agua ultrasónicos" Requisición DGSU/0034/2022" (Sic)

2. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", notificó la siguiente respuesta:

- A través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, remitió copia de los siguientes documentos:

Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presentación LA-909004998-E3-2022. Requisición DGSU/0034/2022, por la adquisición de medidores de agua ultrasónicos, del diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presentación LA-909004998-E3-2022. Requisición DGSU/0034/2022, por la adquisición de medidores de agua ultrasónicos, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

3. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

*"Nuestra empresa solicito a SACMEX el acta de apertura de propuesta y fallo de la licitacion: AA-909004998-E4-2022, la cual No fue enviada sino otra licitacion anterior que No fue Solicitada
Se EXIGE el envio de las ACTAS DE FALLO LICITACION AA-909004998-E4-2022" (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información.

En efecto, de la comparación realizada entre el requerimiento planteado, con el contenido de la respuesta y de lo expuesto por la parte recurrente como inconformidad, se observó que amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, para mayor claridad se esquematiza lo señalado de la siguiente manera:

Requerimiento	Respuesta	Agravio
<p>“requiero acta de apertura de propuesta y acta de fallo de la licitación LA-909004998-E3-2022.</p> <p>Datos complementarios: Licitación Pública Internacional Abierta Presencial LA-909004998-E3-2022 relativa a la adquisición de "Medidores de agua ultrasónicos" Requisición DGSU/0034/2022” (Sic)</p>	<p>El Sujeto Obligado entregó:</p> <p>Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presentación LA-909004998-E3-2022. Requisición DGSU/0034/2022, por la adquisición de medidores de agua ultrasónicos, del diecisiete de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presentación LA-909004998-E3-2022. Requisición DGSU/0034/2022, por la adquisición de medidores de agua ultrasónicos, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.</p>	<p>Se solicitó el acta de apertura de propuesta y fallo de la licitación AA-909004998-E4-2022. Se exige el envío de las actas de fallo licitación AA-909004998-E4-2022.</p>

De lo expuesto, se desprende que a través de la presentación de la solicitud la parte recurrente requirió información de la licitación LA-909004998-E3-2022, sin embargo, a través del medio de impugnación requirió la entrega de información de la licitación AA-909004998-E4-2022, siendo evidente que no se trata de la misma solicitud.

La circunstancia descrita se configura como un elemento novedoso, el cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6385/2022

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6385/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**